



MUTUALIDAD
DE FUTBOLISTAS

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES A PRIMA FIJA

Inscritos en el Registro Mercantil en septiembre de 2022



TÍTULO PRIMERO. DE LA MUTUALIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

Artículo 3. Régimen jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL Y PRESTACIONES DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 4. Objeto social y prestaciones.

Artículo 5. Compatibilidad de las prestaciones.

Artículo 6. Formas de asumir la cobertura de los riesgos garantizados.

CAPÍTULO TERCERO. GARANTÍAS FINANCIERAS.

Artículo 7. Fondo mutual.

Artículo 8. Otras garantías financieras.

CAPÍTULO CUARTO. DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 9. Duración.

Artículo 10. Ámbito de actuación.

Artículo 11. Domicilio social.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS.

CAPÍTULO PRIMERO. CLASES, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.

Artículo 12. De los mutualistas.

Artículo 13. De la adquisición de la condición de mutualista.

Artículo 14. De la pérdida de la condición de mutualista.

Artículo 15. De la recuperación de la condición de mutualista.

Artículo 16. De las personas y entidades protectoras de la Mutualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Artículo 17. Principio de igualdad.

Artículo 18. De los derechos políticos de los mutualistas.

Artículo 19. De los derechos de información de los mutualistas.

Artículo 20. De los derechos económicos de los mutualistas.

Artículo 21. De las obligaciones de los mutualistas.

Artículo 22. Responsabilidad de los mutualistas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE LA MUTUALIDAD Y SUS MUTUALISTAS.

Artículo 23. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas.

Artículo 24. Jurisdicción aplicable.

TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25. Órganos sociales de gobierno de la Mutualidad.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 26.** La Asamblea General: concepto y composición.
- Artículo 27.** De las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- Artículo 28.** Competencias y facultades de la Asamblea General.
- Artículo 29.** Convocatoria de la Asamblea General. Orden del Día.
- Artículo 30.** Constitución de la Asamblea General.
- Artículo 31.** Funcionamiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Artículo 32.** Disposiciones generales.
- Artículo 33.** Composición de la Junta Directiva.
- Artículo 34.** De los requisitos para formar parte de la Junta Directiva.
- Artículo 35.** De la compensación a los miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 36.** Candidaturas para elecciones de los vocales de adscripción territorial de la Junta Directiva.
- Artículo 37.** Elección de los vocales de adscripción territorial de la Junta Directiva.
- Artículo 38.** Funcionamiento de la Junta Directiva.
- Artículo 39.** Facultades de la Junta Directiva.
- Artículo 40.** De las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 41.** Del cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

- Artículo 42.** Del Presidente de la Junta Directiva.
- Artículo 43.** Del Vicepresidente de la Junta Directiva.
- Artículo 44.** Del Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

- Artículo 45.** Definición y composición.
- Artículo 46.** Funciones de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.

- Artículo 47.** Definición, composición y funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

- Artículo 48.** Definición, composición y funciones.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

- Artículo 49.** De la Dirección General de la Mutualidad.

TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA MUTUALIDAD.

- Artículo 50.** Organización territorial.
- Artículo 51.** Funciones de las delegaciones territoriales.
- Artículo 52.** De las prestaciones de la Mutualidad.



TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 53. Composición y adscripción del patrimonio.

Artículo 54. Liquidación del ejercicio económico y aplicación de excedentes.

Artículo 55. Derramas pasivas.

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES SOCIETARIAS DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 56. De la transformación, fusión, absorción, escisión global y disolución de la Mutualidad.

Artículo 57. De la disolución de la Mutualidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo de los presentes Estatutos.

Segunda. Derogación de los Estatutos precedentes.

Tercera. Entrada en vigor, inscripción en el Registro Mercantil y publicación.



TÍTULO PRIMERO. DE LA MUTUALIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija (en adelante, la Mutualidad), fue constituida el 16 de febrero de 1948. Está inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el código P-1639.

La Mutualidad es una entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro y de duración ilimitada, cuyo objeto es la cobertura de sus mutualistas, deportistas federados en la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF) o en las federaciones territoriales de fútbol, así como de otras personas vinculadas a este deporte, por los riesgos y las prestaciones que se establecen en los presentes Estatutos, a cambio de las correspondientes primas fijas.

La Mutualidad podrá extender su cobertura a otros colectivos cuando así lo acuerde su Junta Directiva, así como a otros riesgos cuando, tras dicho acuerdo, sea autorizada por el Órgano Supervisor.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social e independiente de la de sus mutualistas. En consecuencia, tiene plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueran oportunos para el ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia, Autoridades, Organismos, Instituciones y dependencias de la Administración Pública.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Mutualidad se rige por la legislación sobre ordenación, supervisión y solvencia de seguros privados de aplicación a este tipo de entidades, por los presentes Estatutos, por su Código de Buen Gobierno (integrado por el Código Ético y de Conducta y los Reglamentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva), por los acuerdos de sus órganos sociales y las demás normas internas que los desarrollen, así como por la restante normativa comunitaria, estatal o autonómica que le resulte de aplicación, y por la normativa aplicable a las sociedades anónimas cuando a ella se refiera la legislación específica de seguros.

En lo referente a la cobertura de riesgos, la Mutualidad se encuentra sujeta a lo dispuesto en la normativa deportiva y sobre el seguro obligatorio deportivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL Y PRESTACIONES DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 4. Objeto social y prestaciones.

1. El objeto social de la Mutualidad es el ejercicio de la actividad aseguradora y de la previsión social, pudiendo efectuar cualquier operación de seguro directo y reaseguro autorizada por la legislación vigente, protegiendo a sus mutualistas contra los riesgos cubiertos, en los términos establecidos por los presentes Estatutos y en los respectivos Reglamentos de Prestaciones, a cambio de las correspondientes primas pagaderas al comienzo del periodo en riesgo.

2. Como actividad principal, la Mutualidad cubre los riesgos producidos durante la práctica del fútbol, en los siguientes términos:

A) Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica en hospitalización y rehabilitación de los mutualistas lesionados, siempre que se realice en centros propios o concertados con la Mutualidad, garantizándose en todo caso la asistencia sanitaria en casos de urgencia vital.

Estas prestaciones no sobrepasarán nunca el periodo de 18 meses desde la fecha de la lesión.

B) Prótesis, de tipo:

- Quirúrgico.
- Material ortopédico necesario para la curación del accidente deportivo (no prevención) por un importe máximo del 70% del precio de venta al público del mismo.
- Dentales, en la cuantía que determine el Reglamento de Prestaciones en cada momento.

C) Indemnización por incapacidad permanente, en sus grados de parcial o total.

D) Indemnización por incapacidad permanente absoluta.

E) Indemnización por gran invalidez.

F) Indemnización por fallecimiento.

Las prestaciones recogidas en los apartados anteriores estarán cubiertas siempre que deriven directamente de lesiones que se hayan producido durante la práctica del fútbol federado y como consecuencia de él, en los términos que establece el Reglamento de Prestaciones.

3. Además, la Mutualidad podrá realizar reconocimientos sanitarios preventivos. Estos reconocimientos, que tendrán carácter voluntario para la Mutualidad, podrán realizarse por ésta en aquellas delegaciones que así lo propongan y lo acuerde la Junta Directiva, sin perjuicio de lo que disponga la normativa aplicable en esta materia.

El mutualista podrá sustituirlo por un certificado médico deportivo favorable, expedido a su cargo, resultado de un reconocimiento sanitario previo realizado por médico externo acreditado, siempre y cuando comprenda al menos las mismas pruebas realizadas por la Mutualidad. Los reconocimientos se deberán realizar con la frecuencia que establezca el Reglamento de Prestaciones o la normativa vigente.

4. Asimismo, la Mutualidad podrá otorgar otras coberturas en riesgos para los que se encuentre legalmente autorizada, previa la realización de los estudios actuariales de soporte necesarios y la redacción de las pólizas o reglamentos específicos de prestaciones que las regulen, que deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva.

5. Las prestaciones de la Mutualidad serán compatibles y totalmente independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios como consecuencia de su inclusión en cualquiera de los regímenes obligatorios de la Seguridad Social.

6. De acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, la Mutualidad podrá otorgar excepcionalmente prestaciones sociales entendiendo como tales aquellas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los mutualistas, siempre que estén vinculadas a las operaciones de la Mutualidad y sean aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 5. Compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 6. Formas de asumir la cobertura de los riesgos garantizados.

La Mutualidad asumirá directamente la cobertura de los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de reaseguro cedido con entidades aseguradoras y reaseguradoras autorizadas para operar en España.



CAPÍTULO TERCERO. GARANTÍAS FINANCIERAS.

Artículo 7. Fondo mutual.

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un fondo mutual conforme a la normativa vigente, mediante la aplicación de sus excedentes y aportaciones de los mutualistas y de las personas o entidades protectoras realizadas a tal fin.

Artículo 8. Otras garantías financieras.

Además del fondo mutual, la Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras, calculadas, y contabilizadas en su caso, según los criterios establecidos en la legislación aseguradora:

- a) Las provisiones técnicas.
- b) El capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio.
- c) Las reservas patrimoniales que se estimen necesarias para la continuidad y desarrollo de la actividad de la Mutualidad.

CAPÍTULO CUARTO. DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 9. Duración.

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

Artículo 10. Ámbito de actuación.

La Mutualidad está autorizada para operar en España, pudiendo operar en otros países previa autorización de los organismos competentes.

Artículo 11. Domicilio social.

El domicilio social de la Mutualidad radica en la ciudad de Las Rozas (Madrid), calle José Echegaray, 8.

Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva dentro de la misma ciudad, o por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando se trate del traslado a otra localidad. En ambos casos, será necesario el cumplimiento de los requisitos de publicidad y comunicación a los mutualistas y organismos supervisores que sean de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS.

CAPÍTULO PRIMERO. CLASES, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.

Artículo 12. De los mutualistas.

Podrán ser mutualistas los futbolistas federados, entrenadores, preparadores físicos, auxiliares, masajistas, médicos, ATS, árbitros, árbitros asistentes, directivos o cualquier otra persona integrante de colectivos relacionados con el fútbol.

Artículo 13. De la adquisición de la condición de mutualista.

La condición de asegurado es inseparable de la condición de mutualista y se adquiere por la aceptación de las condiciones establecidas en el boletín de afiliación y cotización y el pago de la prima y recargos legales, con validez para la temporada futbolística a la que se refiere el citado boletín.

Artículo 14. De la pérdida de la condición de mutualista.

Es causa de baja de la condición de mutualista la no renovación de la licencia federativa en temporadas sucesivas.

También se perderá la condición de mutualista:

- a) Por el incumplimiento grave de los Estatutos o del Reglamento de Prestaciones.
- b) Por inhabilitación federativa del titular de la licencia.
- c) Por acuerdo firme de la Junta Directiva, cuando el mutualista cometiese algún acto doloso contra los intereses de la entidad, faltase gravemente a sus deberes para con la misma o no prestase la colaboración a la que viniese obligado.
- d) Por falta de pago de las primas y recargos legales, derramas o aportaciones al fondo mutual que le corresponda abonar.
- e) Por fallecimiento del asegurado.
- f) Por el reconocimiento al mutualista de una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Prestaciones.

Cuando un mutualista cause baja en la Mutualidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y la obligación del pago de las pasivas acordadas y no satisfechas. También tendrá derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en el que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera podido aportar al fondo mutual, salvo que hubieren sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio mutual a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 15. De la recuperación de la condición de mutualista.

Los mutualistas que hubieran causado baja podrán solicitar su reingreso, previo el oportuno reconocimiento médico, cuando proceda, si cumplen las condiciones y requisitos necesarios en vigor en el momento de causar alta y abonan las cargas mutuales que tuvieren pendientes en el momento de causar baja.

Artículo 16. De las personas y entidades protectoras de la Mutualidad.

Son entidades protectoras de la Mutualidad la RFEF y las federaciones territoriales de fútbol cuyo colectivo de federados esté mayoritariamente asegurado en la Mutualidad, de conformidad con lo legalmente establecido en cada Comunidad Autónoma, así como aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten tal carácter, previa aprobación de la Junta Directiva.

Las personas o entidades protectoras podrán participar en los órganos sociales de la Mutualidad en los términos contemplados en estos Estatutos y colaborarán en el fomento, mantenimiento, desarrollo, promoción, asesoramiento o financiación de la Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, para lo que suscribirán con la entidad los oportunos protocolos de colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación, promoción, así como sus contribuciones económicas a la Mutualidad, sean o no al fondo mutual.

La condición de persona o entidad protectora podrá perderse por renuncia o por incumplimiento grave de las contribuciones a los fines de la Mutualidad, mediante acuerdo motivado de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Artículo 17. Principio de igualdad.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de las distintas primas que puedan satisfacer conforme a los estudios actuariales.



Artículo 18. Derechos políticos de los mutualistas.

Los mutualistas tienen derecho a ser electores y elegibles para los cargos sociales, así como a asistir a la Asamblea General conforme al sistema de representación establecido en los presentes Estatutos, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de estas en los términos que se establezca, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones mutuales. No obstante, cuando el mutualista sea menor de edad, los citados derechos solo podrán ser ejercidos por quien ostente su patria potestad o tutela. Si el mutualista fuera menor de edad no emancipado, solo podrá ejercer su derecho a voto en los términos anteriores, no pudiendo ser elegibles.

Artículo 19. Derechos de información de los mutualistas.

En virtud del derecho de información:

1. Los mutualistas tienen derecho a obtener copia, a través de la página web de la Mutualidad, de los presentes Estatutos, del Reglamento de Prestaciones, de los Acuerdos de la Asamblea General y del Código de Buen Gobierno.

2. Desde la convocatoria de la Asamblea General y de las Asambleas Previas, hasta su celebración, los mutualistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y la Junta Directiva los facilitará, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el orden del día de la Asamblea General se prevea someter a aprobación las cuentas anuales, el informe de la Comisión de Auditoría o cualquier propuesta económica, dicha documentación estará a disposición de los mutualistas en el domicilio social y en la página web, desde la convocatoria de la Asamblea General y hasta su celebración, pudiendo aquéllos examinarlos libremente dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con 24 horas de antelación. A este respecto, los mutualistas podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones de carácter general que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

3. Los mutualistas podrán obtener certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, en los términos y condiciones que se establezcan.

4. Los mutualistas podrán formular peticiones razonadas de carácter general a la Junta Directiva, así como interponer reclamaciones relacionadas con sus derechos e intereses a los departamentos correspondientes de la Mutualidad y, en caso de no ser atendidas formalmente, podrán trasladarlas al Servicio de Atención al Asegurado.

Artículo 20. Derechos económicos de los mutualistas.

Son derechos económicos de los mutualistas:

a) Percibir, por sí o sus beneficiarios, las prestaciones económicas o de servicios que les correspondan, en el plazo y condiciones establecidos en cada momento por el Reglamento de Prestaciones.

b) Percibir las derramas activas que acuerde la Asamblea General.

c) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de su disolución, en los términos previstos en estos Estatutos y según disponga la legislación aplicable.

Artículo 21. Obligaciones de los mutualistas.

Los mutualistas están obligados a:



1. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Satisfacer puntualmente el importe de las primas y los recargos legales exigibles, a las que estuvieran obligados.
3. Realizar aportaciones al fondo mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
4. Satisfacer el importe de las derramas pasivas acordadas por la Asamblea General, en cantidad que no podrá ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente. La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos 60 días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de seguro en curso, momento en que quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
5. Dar cuenta a la Mutualidad, en los plazos y forma señalados en el Reglamento de Prestaciones, de las declaraciones e información de los siniestros, facilitando a la entidad la comprobación de sus circunstancias y consecuencias.
6. Aceptar, salvo causa justificada, los cargos en los órganos sociales para los que fueran elegidos, y desempeñarlos con diligencia, lealtad e independencia.
7. Colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
8. Proporcionar información puntual a la Mutualidad sobre modificaciones de su domicilio o residencia, dirección de correo electrónico, teléfono de contacto y cuantas otras se deriven de la legislación vigente.

Artículo 22. Responsabilidad de los mutualistas.

La responsabilidad económica de los mutualistas respecto a la Mutualidad se limita al pago de las primas y recargos legales, de las aportaciones al fondo mutual y de las derramas pasivas que acuerden los órganos sociales, según lo previsto en estos Estatutos.

Las prestaciones establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derecho habientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de estas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquél con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE LA MUTUALIDAD Y SUS MUTUALISTAS.

Artículo 23. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas.

Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en particular se rigen por lo dispuesto en la legislación vigente y sus normas de desarrollo, en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Prestaciones y por los acuerdos de los órganos de gobierno.

La relación jurídica entre la Mutualidad y los mutualistas en tanto que asegurados se regirá por las disposiciones que regulan la actividad aseguradora.

Artículo 24. Jurisdicción aplicable.

El mutualista, en su condición de tal, queda sometido a la jurisdicción y competencia de los juzgados del domicilio de la Mutualidad, y a los de su propio domicilio en su condición de asegurado.



TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25. Órganos sociales de gobierno de la Mutualidad.

Los órganos sociales de gobierno de la Mutualidad son la Asamblea General y la Junta Directiva.

La composición y competencias de los órganos sociales se ajustarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, que se publicarán en la página web de la Mutualidad, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones. En cualquier caso, se constituirán, al menos, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Reglamento de la Asamblea General será aprobado por ésta, a propuesta de la Junta Directiva. Los Reglamentos de la Junta Directiva y de sus Comisiones serán aprobados por la Junta Directiva, que dará información de ello y de sus posteriores modificaciones en la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 26. La Asamblea General: concepto y composición.

La Asamblea General es el máximo órgano social de gobierno, de formación y de expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen la normativa y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

Miembros que la integran.

Formarán parte de la Asamblea General, con derecho a voto, los siguientes miembros:

1. Los representantes de los mutualistas elegidos en las respectivas Asambleas Previas.
2. Los componentes de la Junta Directiva que sean mutualistas.
3. Un representante de cada una de las personas o entidades protectoras, con excepción de la RFEF que podrá tener hasta tres.

Las personas o entidades protectoras, en su conjunto, en ningún caso podrán alcanzar un número de votos superior al 25% de los mutualistas presentes.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva o quienes les sustituyeran en sus funciones, o subsidiariamente los que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Con voz, pero sin voto, asistirán a la Asamblea General el Director General de la Mutualidad y aquellas personas a las que autorice expresamente la Junta Directiva para informar a la Asamblea General o prestar servicios de cualquier índole a la misma.

Asambleas Previas.

En cada delegación territorial de la Mutualidad se convocará una Asamblea Previa a la Asamblea General, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General. En ella podrán participar todos los mutualistas adscritos a la delegación territorial y al día de sus obligaciones con la Mutualidad. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible, con excepción de lo previsto en el artículo 18.

Las Asambleas Previas serán convocadas por el Presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de veinte días, mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad y en la sede de la respectiva delegación territorial. Simultáneamente, se abrirá el plazo de presentación



de candidaturas a representantes de los mutualistas. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos, en los mismos medios.

Las Asambleas Previas serán presididas por el vocal de adscripción territorial de la Junta Directiva o, en su caso, por la persona que dicha Junta designe. Al inicio de la reunión el Presidente de la Asamblea Previa designará la persona que actuará como Secretario de dicha reunión, entre los asistentes a ella. En dichas Asambleas se informará del contenido previsto en la Asamblea General y se celebrarán las elecciones de un representante de los mutualistas en la Asamblea General por cada 15.000 mutualistas con derecho a participar en la Asamblea previa. Cualquier fracción se complementará por exceso a cifra entera.

En lo referente a su funcionamiento, las Asambleas Previas se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de estos Estatutos, en aquello que les sea aplicable.

Si no existiesen nuevos candidatos, se entenderán prorrogados los miembros anteriores de la Asamblea Previa, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos necesarios.

Los representantes elegidos en las Asambleas Previas ejercerán su derecho a voto en la Asamblea General en los términos acordados en la respectiva Asamblea Previa, no pudiendo delegar su voto en la Asamblea General en ningún otro miembro de la misma.

Gastos de asistencia de los mutualistas a la Asamblea General.

Los gastos que ocasione la asistencia de los mutualistas a la Asamblea General serán a su cargo.

Artículo 27. De las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre y en la fecha en que sea convocada por la Junta Directiva. Se someterá a su aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolverá sobre la propuesta de resultados, sin perjuicio de poder resolver, además, sobre cualquier otro asunto de su competencia.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada por la Junta Directiva dentro del correspondiente plazo legal, cualquier mutualista al corriente de sus obligaciones podrá instarla de la Junta Directiva y si ésta no la convoca en el plazo de un mes desde la recepción del requerimiento, el Registrador Mercantil o el Secretario Judicial podrán ordenar la convocatoria a petición del mutualista.

Será Extraordinaria cualquier otra Asamblea distinta de la reseñada anteriormente, debiendo ser convocada por la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 5% de los mutualistas que hubiera a 31 de diciembre del año anterior, en el plazo máximo de dos meses desde que se hubiese requerido notarialmente a la Junta Directiva su convocatoria, que habrá de especificar los puntos a tratar.

Artículo 28. Competencias y facultades de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General deliberar sobre todos los asuntos propios de la Mutualidad, siendo preceptivo el acuerdo de la misma para:

1. Nombrar o separar a los miembros de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas, previo conocimiento de los informes de la auditoría de cuentas externas y de la Comisión de Auditoría, así como los informes de buen gobierno que le sean presentados.
3. Acordar las aportaciones obligatorias de los mutualistas al fondo mutual y su reintegro, así como las derramas activas o pasivas.

4. Modificar los presentes Estatutos, así como aprobar o modificar los correspondientes reglamentos de prestaciones.
5. Acordar la adquisición o cesión de cartera, fusión, absorción, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, en los términos previstos en estos Estatutos y en la normativa vigente.
6. Ejercer la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, por comportamiento grave, doloso o contrario a los intereses de la Mutualidad, o por incumplir los deberes establecidos en la legislación vigente.
7. Nombrar y revocar a los auditores de cuentas externos, a propuesta de la Junta Directiva.
8. Establecer la compensación anual máxima de la Junta Directiva y de sus Comisiones, así como los conceptos de la misma.
9. Adquirir o disponer de activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 30% del total del activo del último balance cerrado.
10. Resolver sobre cualquier otra propuesta que le someta la Junta Directiva y adoptar cualquier otro acuerdo en que así se exija por la normativa de seguros o los presentes Estatutos.

Además, la Asamblea General será informada de las visitas de inspección giradas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o por cualquier otro órgano de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas y, en su caso, de las actas resultantes, de las que se dará cuenta en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su levantamiento.

Artículo 29. Convocatoria de la Asamblea General. Orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva, con una antelación mínima de 30 días, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y en la página web, así como notificado para su difusión a las delegaciones territoriales, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden. No será preceptivo anunciar la convocatoria de la Asamblea General en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el orden del día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas, así como el carácter con el que la Asamblea General tenga lugar.

Además, se incorporarán a la página web de la Mutualidad los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice la Junta Directiva, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el orden del día de la reunión, con excepción de aquellos que permita la normativa.

La Asamblea General se celebrará en la sede social, salvo que por acuerdo de la Junta Directiva por razones justificadas se acuerde su celebración en algún inmueble propiedad de la RFEF.

No obstante lo anterior, a propuesta motivada del Presidente o de al menos cinco de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá celebrarse de manera telemática, mediante multiconferencia telefónica, o simultáneamente de manera telemática y presencial. Lo anterior será así mismo aplicable para el caso de que, por razones de fuerza mayor, no pueda la Asamblea General reunirse antes de finalizar el plazo previsto para ello.

En este caso, la convocatoria deberá determinar el sistema telemático que se utilizará en la reunión, que deberá garantizar la autenticidad de los asistentes, así como la conexión en tiempo real, con imagen y sonido, de los asistentes en remoto.

El secretario de la Asamblea General deberá reconocer, previamente a comenzar la misma, la



identidad de los participantes, y así lo expresará en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Mutualidad.

Los mutualistas que representen, al menos, el 5% de los existentes a 31 de diciembre del año anterior, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Asamblea General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Junta Directiva, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea. Dicho complemento de la convocatoria deberá publicarse en los términos previstos en el párrafo primero de este artículo con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 30. Constitución de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los asambleístas, y en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asambleístas, todo ello sin perjuicio de la concurrencia de mutualistas exigida por la normativa cuando se requiera un quorum de constitución reforzado.

Con el objeto de no perturbar el puntual inicio de la Asamblea General los asambleístas deberán identificarse en el momento previo a su comienzo con la antelación suficiente, presentando original de DNI, pasaporte o permiso de conducir.

Los representantes de las personas o entidades protectoras deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de la Mutualidad al menos 7 días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 31. Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad el Vicepresidente y, a falta de estos, el vocal de mayor edad. Como Secretario actuará el de la Junta Directiva de la Mutualidad o, en su defecto, quien designe el Presidente de entre los demás vocales.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de cada uno, y se determinará el número de mutualistas presentes.

El Presidente dirigirá los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido. También le corresponderá decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. La votación será en todo caso secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los presentes y la Asamblea así lo acuerde.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo los que se refieren a los números 3, 4 y 5 y 6 del artículo 28, que requerirán la mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes y representados.

El Secretario, al final de cada punto del orden del día, dará lectura al texto acordado. Además, deberá levantar acta de la Asamblea General, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asambleístas presentes, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente, el Secretario y 3 asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido entre los que, en su caso, hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse el acta por todos ellos.

Los acuerdos que afecten exclusivamente a la Junta Directiva o deban ser cumplimentados



por ésta, serán ejecutivos desde el momento de su aprobación. Los que incidan en el colectivo de mutualistas, lo serán a partir de los 7 días de su publicación en la web de la Mutualidad y los que afecten individualmente a un mutualista serán ejecutivos a partir del momento de su comunicación fehaciente al interesado.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 32. Disposiciones generales.

La representación, gobierno y gestión de la Mutualidad corresponden a la Junta Directiva, con la excepción de aquellas funciones que legal o estatutariamente se atribuyen a la Asamblea General.

El mandato de los cargos de la Junta Directiva será de 4 años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos de 4 años adicionales al inicial.

Artículo 33. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Mutualidad se compone de hasta 28 vocales, de los cuales:

- a) 22 vocales serán elegidos por la Asamblea General, por votación de todos los asambleístas presentes. Será elegido un vocal por cada delegación territorial, que deberá ser asambleísta presente de esa delegación territorial.
- b) 3 vocales designados por la RFEF, como entidad protectora de la Mutualidad, debiendo ser aprobado su nombramiento por la Asamblea General.
- c) Hasta 3 vocales independientes, propuestos por la Junta Directiva previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.

Artículo 34. De los requisitos para formar parte de la Junta Directiva.

En todo momento, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los requisitos de honorabilidad (buena reputación e integridad), aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión profesional y diligente) e independencia, así como los restantes establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. En caso de que el miembro de la Junta Directiva sea representante de persona jurídica, los requisitos mencionados serán exigibles al representante persona física.

No serán elegibles los mutualistas que mantengan una relación laboral con la Mutualidad ni los que tengan intereses en conflicto con ella. De iniciar relación laboral con la Mutualidad o contraer el conflicto de interés un vocal ya elegido, deberá comunicarlo de inmediato y de manera fehaciente a la Junta Directiva y cesar en el cargo. La renuncia se tratará en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Si la existencia de dicho conflicto de intereses es comunicada a la Junta Directiva de manera fehaciente por cualquier mutualista, con la debida acreditación de la existencia del conflicto de intereses denunciado, se iniciará un procedimiento de investigación de tales hechos. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de tramitación de estas denuncias.

Artículo 35. De la compensación a los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva y de sus Comisiones tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones y en atención a sus responsabilidades. Tal compensación se realizará de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, a la que corresponde aprobar el importe de compensación anual máximo, respetando cualquier restricción impuesta por la normativa.

La retribución a que se refiere el apartado anterior se abonará en concepto de atención estatutaria y podrá tener los siguientes componentes: (a) una asignación anual fija y (b) dietas de asistencia. El importe conjunto de estas retribuciones se mantendrá en tanto no sea modificado por nuevo acuerdo de la Asamblea General, incrementado anualmente con el IPC. No obstante, la Junta Directiva podrá reducir su importe cuando lo estime apropiado.

La aprobación de las cantidades concretas que correspondan a cada uno de los miembros de la Junta Directiva y de sus Comisiones será competencia de la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respetando en todo caso el límite máximo indicado.

Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva y de sus Comisiones tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les origine, que no serán computados dentro del citado límite máximo.

Artículo 36. Candidaturas para elecciones de los vocales de adscripción territorial de la Junta Directiva.

La elección de los vocales de adscripción territorial de la Junta Directiva se anunciará con la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y de las Asambleas Previas, cuando corresponda, haciéndose constar las vacantes que deban ser cubiertas, el plazo de presentación de candidaturas y adjuntándose la normativa electoral de aplicación. Podrán ser candidatos los mutualistas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 33.a) y 34.

Los candidatos comunicarán su voluntad de ser elegidos mediante escrito dirigido al Presidente de la Mutualidad, que habrá de tener entrada en la sede social, en horario de oficina, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General. Junto al escrito acompañarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de conducir, dirección postal y de correo electrónico y teléfonos de contacto.
- Declaración comprensiva de los siguientes extremos: que está al corriente de sus obligaciones mutuales; que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 33.a) y 34 y demás exigidos por los presentes Estatutos y en la legislación vigente; que conoce y acepta los Estatutos y los Reglamentos de la Asamblea General y Junta Directiva; y que está en disposición de ejercer un buen gobierno.
- Currículum vitae, con el contenido especificado en cada momento por el órgano supervisor, junto con los justificantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de aptitud y honorabilidad.

La Junta Directiva confeccionará las listas definitivas de los candidatos que, a su juicio, reúnan las condiciones exigidas estatutariamente y en la normativa, que quedarán de manifiesto en el domicilio social con tres días naturales de antelación a la fecha de la elección.

Artículo 37. Elección de los vocales de adscripción territorial de la Junta Directiva.

Cuando así conste en la convocatoria, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección para cubrir las vacantes de vocales de adscripción territorial de la Junta Directiva, en el oportuno punto del orden del día. Si existiera un solo candidato para una vocalía, éste será proclamado vocal en la citada Asamblea.

Los nombramientos se inscribirán en el Registro de Altos Cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 38. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo requieran el Presidente o al menos la mitad de sus miembros.



Las reuniones serán convocadas por el Presidente con 5 días de antelación como mínimo, aunque en caso de urgencia la presidencia podrá reducir este plazo. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.

Para la válida constitución de la Junta Directiva deberán comparecer, como mínimo, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Cuando los miembros de la Junta Directiva no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro miembro de ella para que les represente a todos los efectos. Un mismo miembro de la Junta Directiva podrá ser titular de varias delegaciones.

2. No obstante lo anterior, a propuesta motivada del Presidente o de al menos cinco de los miembros de la Junta Directiva, las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera telemática, mediante multiconferencia telefónica, o simultáneamente de manera telemática y presencial. Lo anterior será así mismo aplicable para el caso de que, por razones de fuerza mayor, la Junta Directiva no pueda reunirse en el modo ordinario.

En este caso, la convocatoria deberá determinar el sistema telemático que se utilizará en la reunión, que deberá garantizar la autenticidad de los asistentes, así como la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido, de los asistentes en remoto.

El secretario de la Junta Directiva deberá reconocer, previamente a comenzar la misma, la identidad de los participantes, y así lo expresará en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Mutuality.

3. Una vez verificado el quorum, el Presidente declarará iniciada la sesión, dirigirá las deliberaciones y las dará por terminadas una vez agotado el orden del día.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate en la votación, el Presidente ostentará el voto de calidad.

De las reuniones se levantará la correspondiente acta que, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá el texto de los acuerdos y, en forma sucinta, el desarrollo de los debates. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público tales acuerdos el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, así como el Director General.

4. A solicitud del Presidente o de, al menos, cinco de los miembros de la Junta Directiva, podrán adoptarse las decisiones mediante votación por escrito y sin sesión, siempre y cuando ninguno de los miembros de la Junta Directiva se oponga a dicho procedimiento, lo que deberá consignarse por el Secretario en el acta, junto con orden del día a tratar y el sentido del voto emitido por cada uno de ellos. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Mutuality.

Artículo 39. Facultades de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la representación y gestión de la Mutuality, con las más amplias facultades, salvo la materia reservada a la Asamblea General por la normativa o los presentes Estatutos.

La Junta Directiva asumirá con carácter indelegable todas aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo. Sin perjuicio de lo anterior, como norma general la Junta Directiva delegará la gestión ordinaria de la Mutuality en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las siguientes:

1. Fijar las directrices, políticas y estrategias generales de actuación en la gestión de la Mutuality, con sujeción a lo establecido por la Asamblea General, y en especial las relativas a:

a) El mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionada a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Mutuality.



b) La definición y determinación de la política de información y comunicación a las autoridades de supervisión y a los mutualistas.

2. Nombrar y revocar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y a los que formen las diferentes Comisiones, así como crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que estime oportunos, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

3. Aprobar las políticas y procedimientos de buen gobierno corporativo y de solvencia, así como responsabilizarse de su efectivo cumplimiento en los servicios centrales y en todas las delegaciones territoriales.

Los responsables de las funciones fundamentales de gestión de riesgos, auditoría interna, cumplimiento normativo y actuarial presentarán anualmente a aprobación de la Junta Directiva un informe sobre sus actividades y propuestas.

4. Acordar la baja de los mutualistas, cuando cometan algún acto doloso en perjuicio de la Mutualidad.

5. Nombrar y revocar a las personas o entidades protectoras, suscribiendo con ellas los oportunos protocolos de colaboración.

6. Aprobar las tarifas de primas de la Mutualidad, en base al correspondiente informe actuarial, que tendrá en consideración las propuestas de las delegaciones territoriales, la imputación de costes de los servicios centrales y el resultado estimado de la temporada en la delegación territorial, y proponer la aprobación o modificación de los reglamentos de prestaciones a la Asamblea General, en ambos casos tras los informes previos de la Dirección General.

7. Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras, la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, aprobando las primas que técnicamente les corresponda, en base al correspondiente informe actuarial y a propuesta de la Dirección General, y someterlas a aprobación de la Asamblea General cuando supongan una modificación del Reglamento de Prestaciones.

8. En relación con la Asamblea General:

a) Convocar la Asamblea General y elaborar el orden del día y las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Asamblea General, para la provisión de vocales de la Junta Directiva.

b) Formular y presentarle las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, así como someter a ella el informe de su gestión, el informe anual de buen gobierno corporativo, el informe de la auditoría de cuentas externas y el de la Comisión de Auditoría.

c) Ejecutar sus acuerdos.

d) Proponerle las modificaciones que procedan de los Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones, en orden al mejor funcionamiento de la Mutualidad, así como cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los reglamentos de prestaciones, completándolos en lo necesario. Los acuerdos de carácter general que definan cuestiones de interpretación habrán de ponerse en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre después de adoptados.

e) Proponerle cualquiera de las operaciones societarias contempladas en el Título Sexto de los presentes Estatutos.

9. Nombrar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, decidir sobre su remuneración y ejercer el control de su gestión.

10. Apoderar al Director General y a las demás personas que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

11. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio anual.

12. Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.
13. Acordar la integración o separación de la Mutualidad en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o de otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse a agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como a uniones temporales de empresas.
14. Acordar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, salvo los que por su importe corresponda a la Asamblea General, así como las obras a realizar en ellos.
15. Acordar la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra a sus miembros y a los directivos de la Mutualidad como consecuencia de las actividades realizadas para ésta.
16. Acordar la actuación de la Mutualidad fuera de España, tanto en el territorio del Espacio Económico Europeo como fuera de él, de acuerdo con la normativa.
17. Los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de gobierno de la Mutualidad.

Artículo 40. De las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad y respeto de la legislación vigente.

La finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación de la Junta Directiva será el interés social. En especial velará por la solvencia de la Mutualidad y procurará mantener una política adecuada de servicio a todos los mutualistas.

El Reglamento de la Junta Directiva desarrollará las obligaciones específicas de sus miembros, con respeto, en cualquier caso, de las siguientes:

1. Cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos con la diligencia debida, obrando de buena fe y en defensa de los intereses generales de los mutualistas y de la entidad.
2. Velarán por la preservación del patrimonio social, de forma que, en ningún caso, los bienes que lo constituyen ni los servicios que se prestan, se apliquen directa o indirectamente, a finalidades ajenas al objeto social de la Mutualidad.
3. Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Mutualidad. En especial deberá abstenerse de obtener ventajas o remuneraciones, para sí o para terceros distintos de la propia Mutualidad, derivadas de la actividad de la Mutualidad.
4. No podrán desarrollar actividades que entrañen una competencia efectiva, actual o potencial, con la Mutualidad.
5. Mantendrán libertad de criterio e independencia respecto de instrucciones de terceros.
6. Tendrán dedicación adecuada a sus tareas y asistirán, salvo causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva, de las Comisiones de las que sean miembros y a las Asambleas Generales, emitiendo en todas ellas opinión y voto responsables.
7. Deberán guardar secreto sobre las informaciones o datos a los que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Mutualidad, frente a los mutualistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la normativa o a estos Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo,



siempre que haya intervenido dolo o culpa grave. Responderán solidariamente todos los miembros de la Junta Directiva que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, con excepción de los que prueben que no intervinieron en su adopción y ejecución, o que desconocían su existencia, o que, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 41. Del cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por el término de su mandato si no son reelegidos.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incumplimiento de las normas sobre honorabilidad e independencia, o falsedad en la declaración de aptitud.
- e) Por sostener cualquier conflicto de interés con la Mutualidad, en los términos previstos por el art. 34.
- f) Por su cese acordado por la Asamblea General como consecuencia del ejercicio frente a ellos de una acción de responsabilidad, conforme a lo descrito en el artículo 28.6.
- g) Por inasistencia a 3 reuniones consecutivas o 5 alternas de la Junta Directiva, salvo causa fundada, previamente comunicada a la Junta Directiva y aceptada por ésta.
- h) Por incapacidad sobrevenida que no le permita desempeñar sus funciones o por fallecimiento.
- i) Cuando habiendo sido designado miembro de la Junta Directiva en representación de la RFEF como Entidad Protectora, ésta revoque su designación.

Además, los miembros de la Junta Directiva deberán poner su cargo a disposición de ésta y formalizar su dimisión si la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que pueda quedar afectada gravemente la reputación de la Mutualidad.

Si el cese afectara al Presidente o al Secretario, la Junta Directiva se reunirá en un plazo no superior a 30 días para nombrar nuevo Presidente o Secretario.

Si las vacantes dejaran reducida la Junta Directiva a menos de 10 miembros, se entenderá revocada en su integridad. En tal caso, la Junta Directiva saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta la constitución de una nueva Junta Directiva, para lo que deberá promover, dentro de los 20 días siguientes al cese, nuevas elecciones mediante convocatoria de la pertinente Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

Artículo 42. Del Presidente de la Junta Directiva.

En el Presidente de la Junta Directiva concurren la representación y dirección de la Mutualidad.

Corresponderán al Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo asista, convocándolos, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como dirigir la ejecución de los acuerdos que se adopten.
2. Representar a la Mutualidad en juicio y, fuera de él, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las administraciones públicas y entidades de toda clase, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta Directiva, los poderes que

sean necesarios para ejercitar las funciones sociales.

3. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las órdenes de pago y la disposición de fondos de la Mutualidad, cuando superen el importe delegado en el Director General.

4. Inspeccionar los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los órganos sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de ésta.

5. Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.

6. Suscribir las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, así como autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

7. Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

Artículo 43. Del Vicepresidente de la Junta Directiva.

Corresponde al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

En defecto del Vicepresidente, será sustituto del Presidente el vocal de mayor edad.

Artículo 44. Del Secretario de la Junta Directiva.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

1. Actuar como tal en las reuniones de los órganos sociales redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente y de las personas que determinen los Estatutos en cada caso, así como la llevanza de sus correspondientes libros.

2. Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las reuniones de los órganos sociales y cursar las convocatorias para ellas.

3. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.

4. Autorizar con su firma, juntamente con el Presidente, las órdenes de pago y la disposición de los fondos de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos, cuando supere el importe delegado en el Director General.

5. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Su ausencia será suplida por el vocal de menor edad.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 45. Definición y composición.

Como Comisión permanente de la Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y 2 vocales más de la Junta Directiva designados por la misma. Con voz, pero sin voto, asistirá a sus reuniones el Director General de la Mutualidad y, a propuesta del Presidente, las personas cuya presencia se estime necesaria.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, conforme a las necesidades de la Mutualidad.

Será aplicable a la Comisión Ejecutiva lo dispuesto en el artículo 38 para la Junta Directiva en materia de reunión telemática o por multiconferencia telefónica, así como para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

Artículo 46. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

1. Preparar los asuntos a debatir en la Junta Directiva, en su caso.
2. La inversión de los fondos sociales, con sujeción a las directrices y límites aprobados por la Junta Directiva, así como la disposición de los mismos.
3. Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones en forma de indemnización, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones.
4. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
5. Someter a la Junta Directiva la propuesta de designación y cese de la Dirección General.
6. Resolver sobre cuantas cuestiones le someta la Dirección General y, en especial, las propuestas de acuerdos y conciertos con entidades o profesionales de asistencia sanitaria de las delegaciones territoriales, en los términos establecidos por el art. 51.2 de los presentes Estatutos, de lo que se informará después a la Junta Directiva.
7. Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta Directiva.

De sus actuaciones, la Comisión Ejecutiva dará cuenta a la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.

Artículo 47. Definición, composición y funciones.

La Comisión de Auditoría es el órgano social encargado de:

1. Verificar el funcionamiento financiero de la Mutualidad.
2. En relación con el auditor externo, se responsabilizará del proceso de su selección, velará por su independencia, recabará información sobre su trabajo y evaluará su actuación.
3. Se encargará así mismo de supervisar el funcionamiento de las funciones clave de gestión de riesgos, auditoría interna, cumplimiento normativo y actuarial.
4. Cuantas otras tareas, en el ámbito de sus funciones, le asigne o delegue la Junta Directiva. Previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión de Auditoría. En su conjunto, los miembros de la Comisión deberán tener los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de sus tareas.

La Comisión se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros. En su designación se indicará quienes realizarán las funciones de Presidente y de Secretario de la Comisión. Corresponderá al Presidente actuar como portavoz de la Comisión en las reuniones de la Junta Directiva y cuando la Comisión reporte a la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por periodos de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Transcurridos 4 años, el cargo de Presidente deberá ser ejercido por otro de los miembros de la Comisión. En cualquier caso, los miembros de la Comisión cesarán como tales cuando cesen como miembros de la Junta Directiva.

La Comisión reportará sus trabajos a la Junta Directiva en las ocasiones previstas por la normativa

y tantas veces como lo considere oportuno en el ejercicio de sus tareas. Además, le presentará un informe anual en el que detallará las tareas desempeñadas más significativas. Así mismo, informará de sus actividades a la Asamblea General de mutualistas y, en particular, sobre el resultado de la auditoría externa.

Será aplicable a la Comisión de Auditoría lo dispuesto en el artículo 38 para la Junta Directiva en materia de reunión telemática o por multiconferencia telefónica, así como para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

Artículo 48. Definición, composición y funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es el órgano social encargado de:

1. Proponer a la Junta Directiva los integrantes de sus distintas Comisiones, con la excepción de ella misma, cuyos miembros serán propuestos por la Comisión Ejecutiva.
2. Evaluar la aptitud, la honorabilidad e independencia de los miembros de la Junta Directiva.
3. Establecer las necesidades de formación de los miembros de la Junta Directiva para el desempeño de sus cargos.
4. Elevar a la Junta Directiva, a requerimiento de ésta, las propuestas de nombramiento de vocales independientes.
5. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneración de sus miembros, así como de los de las diferentes Comisiones, de acuerdo con el límite de gastos autorizado por la Asamblea General.
6. Supervisar el cumplimiento de las políticas sobre recursos humanos y remuneraciones de la Mutualidad.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por la Junta Directiva. En su conjunto, los miembros de la Comisión deberán tener los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de sus tareas.

La Comisión se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros. En su designación se indicará quienes realizarán las funciones de Presidente y de Secretario de la Comisión. Corresponderá al Presidente actuar como portavoz de la Comisión en las reuniones de la Junta Directiva y cuando la Comisión reporte a la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por periodos de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Transcurridos 4 años, el cargo de Presidente deberá ser ejercido por otro de los miembros de la Comisión. En cualquier caso, los miembros de la Comisión cesarán como tales cuando cesen como miembros de la Junta Directiva.

La Comisión reportará de sus trabajos a la Junta Directiva en las ocasiones previstas por la normativa y tantas veces como lo considere oportuno en función del resultado de sus trabajos. Además, le presentará un informe anual en el que detallará las tareas desempeñadas más significativas.

Será aplicable a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo dispuesto en el artículo 38 para la Junta Directiva en materia de reunión telemática o por multiconferencia telefónica, así como para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 49. De la Dirección General de la Mutualidad.

La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad corresponde a la Dirección General, designada por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

La Dirección General asistirá con voz y sin voto a la Asamblea General, a las reuniones de la Junta

Directiva, de las Comisiones Ejecutiva, de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, así como a cuantas reuniones de otras Comisiones sea convocado.

La Dirección General tendrá las atribuciones que le asigne la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva o el Presidente de la Mutualidad.

Sus funciones comprenderán, en todo caso:

1. La gestión diaria de los asuntos de la Mutualidad, con respeto de las directrices que hubiera podido recibir de la Junta Directiva, de la Comisión Ejecutiva o del Presidente de la Mutualidad.
2. La dirección, organización y control de los servicios centrales y de las delegaciones territoriales de la Mutualidad.
3. La jefatura del personal de la Mutualidad, que responderá ante la Dirección General del correcto cumplimiento de sus funciones. Actuará con plenas atribuciones en la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior, contratación y despido del personal, de acuerdo con la política de recursos humanos de la Mutualidad y las directrices fijadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. Resolver los expedientes relativos a incorporaciones de mutualistas, bajas o modificaciones.
5. La gestión de los ingresos de todo tipo en favor de la Mutualidad, y en especial de la recaudación de las primas.
6. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la Mutualidad talones, cheques y mandatos de transferencia; la retiradas y constitución de depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; y el libramiento, aceptación, negociación y descuento de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, todo ello de acuerdo con los límites de apoderamiento recibidos de la Junta Directiva.
7. Ejercer los derechos de carácter informativo, político o económico que correspondan a la Mutualidad como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo a deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes, todo ello de acuerdo con los límites de apoderamiento recibidos de la Junta Directiva.
8. Autorizar el pago de los gastos necesarios derivados del funcionamiento de la Mutualidad, de acuerdo con los límites de apoderamiento recibidos.
9. Supervisar y hacer cumplir las políticas y procedimientos derivados de la normativa sobre buen gobierno, solvencia y control interno aprobadas por la Junta Directiva.
10. El análisis de las propuestas de las delegaciones territoriales sobre contratos con proveedores sanitarios y su firma, tanto para nuevos contratos como para modificaciones en los vigentes.
11. La negociación y firma de los contratos de reaseguro, lo que se realizará en coordinación con las delegaciones territoriales, dando cuenta a la Junta Directiva.
12. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los oportunos protocolos de colaboración con las personas o entidades protectoras.
13. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva o de sus Comisiones cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad y proponerles, a través del Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de la Mutualidad.
14. Las demás facultades inherentes a una normal y diligente administración.



TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 50. Organización territorial.

Para el desarrollo de sus actividades, la Mutualidad dispondrá de unos servicios centrales y de delegaciones territoriales, cuyo ámbito geográfico coincidirá con el de las correspondientes federaciones territoriales de fútbol.

No obstante, la Junta Directiva podrá crear, suprimir, agrupar o trasladar delegaciones, cuando para el mejor desarrollo de la actividad aseguradora sea necesario o conveniente, con la única limitación de mantener como mínimo una delegación territorial por cada Comunidad Autónoma y por cada Ciudad Autónoma.

En todo caso, la organización, el control interno y la inspección de las delegaciones territoriales corresponderá a la Dirección General de la Mutualidad y a sus servicios centrales, que reportarán de ello a la Junta Directiva de la Mutualidad, última responsable de su correcto funcionamiento.

Artículo 51. Funciones de las delegaciones territoriales.

Las delegaciones territoriales, dentro de su ámbito geográfico de actuación, actuarán siempre conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la Junta Directiva y por la Dirección General de la Mutualidad y bajo la dependencia de ésta. Sus funciones, en dicho ámbito, serán las siguientes:

1. El fomento de los fines y demás funciones de la Mutualidad y la provisión de información entre la Mutualidad y los mutualistas.
2. Realizar la actividad objeto de cobertura a los asegurados, conforme al Reglamento de prestaciones. Para ello, organizarán los servicios asistenciales y podrán proponer a la Dirección General o a la Junta Directiva cualesquiera contratos con proveedores sanitarios. Así mismo, organizarán los calendarios de reconocimientos médicos periódicos, la forma de llevarlos a efecto y propondrán su financiación, en su caso, a la Junta Directiva.
3. Realizar el cobro de las primas y sus recargos legales.
4. Realizar el registro de sus actividades en el programa contable de la Mutualidad.
5. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación:
 - a) La creación de subdelegaciones, acompañando informe de su necesidad y viabilidad.
 - b) La aplicación de nuevas fuentes de ingreso, transitorias o permanentes.
 - c) La apertura o cancelación de cuentas bancarias, determinando la Junta Directiva las firmas mancomunadas de éstas, así como cualquier tipo de operaciones crediticias o inversiones financieras o inmobiliarias.
6. En el mes de abril de cada año, elaborar el presupuesto de la temporada siguiente y la estimación de cierre de la presente. Estos documentos se presentarán a la Dirección General, que procederá a su análisis y recabará las aclaraciones o modificaciones necesarias, y lo elevará después a la Junta Directiva para su aprobación. En el mes de julio la delegación territorial presentará la liquidación definitiva de su presupuesto, de lo que Dirección General dará cuenta en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
7. Hacer efectiva la ejecución de cualquier normativa emanada de estamentos superiores.

Artículo 52. De las prestaciones de la Mutualidad.

Los mutualistas tienen derecho a recibir la totalidad de las prestaciones de la Mutualidad en todo el territorio español, con independencia de su adscripción a una concreta delegación territorial, en los términos y condiciones que se establezcan en cada momento en el Reglamento de Prestaciones.



TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 53. Composición y adscripción del patrimonio.

El patrimonio de la Mutualidad será único, y estará compuesto por los bienes y derechos de que sea titular. Estará íntegramente adscrito al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Mutualidad y se integrará por:

- a) Las primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer todos los mutualistas.
- b) Las aportaciones de las personas o entidades protectoras.
- c) Las subvenciones o ayudas de cualquier tipo de entidad u organismo.
- d) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- e) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste, o que en el futuro pudiera otorgarse o establecerse a su favor.

El pago de las primas y recargos legales se realizará directamente por los asegurados o a través de los clubes, que serán subsidiariamente responsables de su pago, en el momento de diligenciar las licencias federativas y siempre antes de comenzar las competiciones futbolísticas en las que el asegurado vaya a participar. Cuando un mutualista pase a formar parte de equipos de otra categoría en la misma temporada que tenga una prima superior, deberá abonar la diferencia de prima correspondiente a la nueva categoría.

Artículo 54. Liquidación del ejercicio económico y aplicación de excedentes.

El resultado positivo de cada ejercicio económico después de impuestos se aplicará preferentemente a incrementar el fondo mutual o las reservas patrimoniales, a fin de reforzar el margen de solvencia de la Mutualidad.

La Asamblea General acordará, a propuesta de la Junta Directiva, el destino de los posibles excedentes, una vez que las garantías financieras se consideren suficientemente dotadas.

Artículo 55. Derramas pasivas.

Cuando el resultado económico de un ejercicio sea deficitario o las garantías financieras resulten insuficientes, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el pago de una derrama pasiva o aportación obligatoria.

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES SOCIETARIAS DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 56. De la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global y disolución de la Mutualidad.

De acuerdo con lo que establece la legislación vigente, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de mutua o sociedad anónima.
2. Fusionarse con otras mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindirse en dos o más mutualidades.

4. Adquirir carteras de otras mutualidades de previsión social.
5. Ceder globalmente su activo y su pasivo.
6. Disolverse por las causas legalmente señaladas.

Las operaciones societarias descritas en este Título deberán ser acordadas por la Asamblea General, con el quorum establecido en estos Estatutos.

Artículo 57. De la disolución de la Mutualidad.

Son causas de disolución de la Mutualidad:

1. La imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
2. La inactividad de los órganos de gobierno, de manera que resulte imposible su funcionamiento.
3. Haber sufrido pérdidas en cuantía del 50% del fondo mutual, no regularizadas con cargo a recursos propios o reservas patrimoniales.
4. Por haber quedado el número de mutualistas reducido a cifra inferior al mínimo legal.
5. Por revocación de la autorización administrativa que afecte a las distintas actividades en las que opere la Mutualidad y siempre que dicha revocación sea firme.
6. Por fusión en una entidad nueva o por absorción.
7. Por acuerdo de la Asamblea General.
8. Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta Directiva en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de la causa de disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

Los mutualistas en el momento de la disolución y los que lo hubieran sido en los 5 últimos años, percibirán, como mínimo, la mitad del valor del patrimonio de la Mutualidad, en proporción a sus primas pagadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La Junta Directiva existente en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos prorrogará su mandato y se mantendrán sus cargos hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria. En ella se procederá a la elección de todos los miembros de la nueva Junta Directiva, con la composición indicada en el artículo 33 de estos Estatutos.

Los miembros de la nueva Junta Directiva elegidos en base a su adscripción territorial quedarán sometidos al siguiente régimen transitorio en su primer mandato:

1. Transcurrido dos años de mandato, se realizarán elecciones para someter a renovación o reelección a la mitad de sus miembros, determinados por sorteo en el seno de la Junta Directiva, del que quedarán excluidos el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

Transcurrido el cuarto año de mandato, se someterán a renovación o reelección el resto de sus miembros, por idéntico procedimiento.

2. La implantación de los mandatos de 4 años establecidos en los presentes Estatutos se llevará a cabo, sucesivamente, a partir de cada una de las renovaciones o reelecciones antes citadas.



DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo de los presentes Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva de la Mutualidad desarrollar los Estatutos mediante la aprobación de Reglamentos y las modificaciones posteriores de éstos que sean necesarias.

Segunda. Derogación de los Estatutos precedentes.

Los presentes Estatutos derogan y sustituyen plenamente a los precedentes, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Tercera. Entrada en vigor, inscripción en el Registro Mercantil y publicación.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General y serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

El Presidente de la Junta Directiva elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le faculta expresamente para que, siempre que no varíe sustancialmente el sentido de lo expuesto en ellos, proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa competente o, en su caso, con la calificación del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los Estatutos serán publicados en la página web de la Mutualidad.